



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 12 MAY 2010

VISTO el Expediente N° S01:0082307/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 58 del 10 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, es necesario

MAGYP
PROYECTO
4245

A  
Cuit  
-S



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 58 del 10 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 1 de diciembre de 2009, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por

MAGYP
PROYECTO
4245

*Curt*  
*S*  
*X*  
*[Firma]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abona el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

*Cant. 5*

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN SAGyP N° 212

MAGYP
PROYECTO
4245

*[Handwritten signature]*  
Ing Agr Lorenzo R. Basso  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
-------	---	--------------------------

T1F	0,720	90
T1L	0,624	78
B1F	0,800	100
B1L	0,704	88
C1F	0,752	94
C1L	0,656	82
X1F	0,664	83
X1L	0,568	71
T2F	0,648	81
T2L	0,544	68
T2KL	0,280	35
T2KF	0,320	40
B2F	0,728	91
B2L	0,624	78
B2KL	0,384	48
B2KF	0,424	53
C2F	0,680	85
C2L	0,576	72
C2K	0,384	48
X2F	0,592	74
X2L	0,488	61
X2K	0,288	36
B3F	0,600	75
B3L	0,512	64
B3KL	0,312	39
B3KF	0,352	44
C3F	0,568	71
C3L	0,472	59
C3K	0,312	39
X3F	0,480	60
X3L	0,384	48
X3K	0,216	27

MAGYP  
PROYECTO  
4245

*A*  
*Cent*  
*S*  
*[Signature]*

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,384	48
B4L	0,344	43
C4F	0,400	50
C4L	0,296	37
X4F	0,312	39
X4L	0,208	26
NVX	0,160	20
NVC	0,160	20
NVB	0,160	20
N5K	0,120	15
N5X	0,136	17
N5C	0,136	17
N5B	0,120	15
H1F	0,840	105
H2F	0,760	95
H3F	0,640	80

*Handwritten notes:*  
A  
Cant  
5  
~~5~~

MAGYP
PROYECTO
4245

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.